

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2130-SPA-1303 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta institución a través de la cual manifiesta lo siguiente:

(...) la mutilación de 9 árboles que se encuentran en la vía pública entre ellos pinos de más de 9 metros de altura en todas las ramas de un lado, causando importantes daños a los árboles y en consecuencia al medio ambiente. La (...) administradora de Estrellas Colgate [ubicado en calle Reims y calle Normandía, números 162, 166, 170, 18, 12, 7, colonia Villa Verдум, Delegación Álvaro Obregón] envió a un grupo de aproximadamente 12 personas con 2 camiones a realizar esta poda, con el argumento que se ensuciaba su campo de Foot ball (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3680-2015 del cinco de agosto de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2130-SPA-1303. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 11 de agosto de 2015, recibiendo acuse el mismo día y año.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1820-2015 de fecha 05 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó la presencia del Propietario y/o Habitante y/o Administrador de Estrellas Colgate, instalaciones ubicadas en Calzada de las Águilas, Número 3116, colonia Villa Verдум, Delegación Álvaro Obregón, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarara conforme a derecho por los hechos que se investigan.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3680-2015, en fecha 10 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que: (...) *que en el sitio en mención, se contabilizaron 11 árboles, los cuales se ubican afuera de las instalaciones de Estrellas Colgate y*



alrededor de la cancha de futbol, éstos fueron desmochados toda vez que cortaron más del 50% de su fronda de forma incorrecta ya que desgarraron las ramas que estaban dirigidas hacia el interior de las instalaciones, lo que ocasionó la pérdida de la estructura de las frondas, dichos árboles se establecieron en una baqueta de 1 m de ancho y carecen de cajete, por lo que su sistema de raíces esta suprimido. Cabe mencionar que en el sitio también había un árbol que se desplomó, el cual fue seccionado pues cayó hacia el arroyo vehicular. Los demás árboles presentan las siguientes dimensiones (...).

Nombre común	Especie	Altura (metros)	DAP (centímetros)
Cedro blanco	Cupresus lusitanica	10	48
Cedro blanco	Cupresus lusitanica	10	58
Cedro blanco	Cupresus lusitanica	10	75
Jacaranda	Jacaranda mimosifolia	8	59 y 14
Jacaranda	Jacaranda mimosifolia	7	32 y 9
Laurel de la India	Ficus microcarpa	8	31, 28 y 29
Liquidámbar	Liquidámbar styraciflua	7	23
Cedro blanco	Cupresus lusitanica	12	79
Cedro blanco	Cupresus lusitanica	12	62
Cedro blanco	Cupresus lusitanica	8	45
Cedro blanco	Cupresus lusitanica	desplomado	66

Es importante mencionar que el sustrato donde se desarrollaron los árboles es un relleno de suelo ajeno al lugar (...).

Al respecto, con fecha 14 de agosto de 2015, en atención al oficio PAOT-05-300/210-1820-2015, se presentó a comparecer el representante legal de Estrellas Colgate, ubicado en Calzada de las Águilas número 3116, colonia Villa Verдум, en la Delegación Álvaro Obregón, manifestando lo siguiente:

- Estamos enterados de la denuncia y reconocemos que las podas que se realizaron en los árboles motivo de la denuncia, no contaban con el dictamen y la autorización correspondiente de la Delegación Álvaro Obregón.
- Estamos en la mejor intención y disposición en resarcir el daño ocasionado a los árboles de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental vigente.
- A petición de Estrellas Colgate, solicitamos una reunión conjunta con la Delegación Álvaro Obregón y la PAOT, lo anterior para determinar la restitución correspondiente, ésta se hará en fecha por determinar.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1927-2015 de fecha 18 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón que en apoyo de esta entidad designará a un representante con toma de decisión para que acudiera a la reunión que se llevaría a cabo en las instalaciones de Estrellas Colgate que se ubican en Calzada de las Águilas, número 3116, colonia Villa Verдум en la Delegación Álvaro



Obregón, lo anterior para determinar las acciones a realizar y dar solución a la problemática planteada.

En fecha 20 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) en cumplimiento con lo manifestado en la comparecencia del día 14 de agosto del presente, en recorrido conjunto con personal de la Delegación Álvaro Obregón y la Administración o Gerente de Estrellas Colgate, se verificaron los árboles que fueron desmochados, contabilizándose 9 árboles, de los cuales son 6 cedros blancos, 2 jacarandas y 1 laurel de la India. De estos, serán restituidos los 6 cedros blancos y el laurel de la India, en virtud de que perdieron la estructura y representan riesgo de desplome, dicha restitución será determinada por la Delegación.

Se propone que la restitución de los árboles afectados sea en la periferia del inmueble o bien en la colonia, siempre y cuando los vecinos estén de acuerdo. Asimismo, los árboles que fueron desmochados les deberán corregir los cortes y retirar parte del follaje para minimizar el riesgo, toda vez que siguen prestando servicios ecosistémicos, considerando que sería más perjudicial para el ambiente quitarlos en este momento, sin embargo en un tiempo corto deberán ser retirados.

Cabe mencionar que el lugar en el que actualmente se encuentran los árboles no es el adecuado, ya que el suelo no les permitió un desarrollo óptimo al sistema de raíces comprometiendo su anclaje. Los árboles serán derribados gradualmente una vez que ya se hayan plantado otros en la zona y se encuentren bien establecidos (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2176-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; dicho informe parcial se notificó vía correo electrónico el día 26 de octubre del 2015, acusando de recibido el día 28 del mismo mes y año.

Con fecha 14 de octubre de 2015, mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/09/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente:

(...) En seguimiento a su oficio PAOT-05-300/210-1927-2015 y al Acta Circunstanciada de fecha 20 de agosto del presente año, ambos relacionados con el expediente PAOT-2015-2130-SPA-1303, radicado en esa Procuraduría por la mutilación de arbolado ubicado en vía pública, sobre las calles de Reims y Normandía, áreas colindantes al predio No. 3116 de Calzada de las Águilas, colonia Villa Verdum; al respecto le informo:

En fecha 18 de agosto del presente año, se giró oficio DAO/DGSU/DPCMA/1139/2015 para que personal de la denominada "Estrellas Colgate A.C."; se presentará en las oficinas de esta Dirección para tratar asunto relacionado con su responsabilidad por el desmoche del arbolado en



comento. Requerimiento que fue atendido por el representante de la Empresa, quien estando consciente de haber realizado dicha afectación estuvo dispuesto a resarcir el daño, por lo que se procedió a establecer mediante oficio DAO/DGSU/DCPMA/1436/2015 la compensación por la biomasa afectada.

Finalmente hago de su conocimiento que en fecha 23 de septiembre del año en curso, la Gerente de Estrellas Colgate A.C. realizó la entrega de la restitución requerida, lo cual comprueba con el vale que se anexó al oficio antes citado con número 29/2015, donde se cita la entrega de 10,600 plantas con las siguientes características:

Cantidad	Especie	Altura
2000	Arrayanes	30 cm
2000	Evónimo	30 cm
500	Clivia	40 cm
1000	Pasto liriopé rayado	40 cm
500	Junipero azul	40 cm
1000	Laniana morada de arbusto	30 cm
1000	Agapando	40 cm
1000	Duranta	30 cm
1000	Azalea	40 cm
300	Cisus antárticos	1.50 m
300	Bugambilias de guía	1.50 m

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerante lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es el desmoche de árboles, los cuales se ubican en los alrededores de las instalaciones de "Estrellas Colgate", en las calles Reims y Normandía, colonia Villa Verдум, Delegación Álvaro Obregón, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de árboles

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...).*

Por otra parte, la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y trasplante de árboles y que deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Cabe mencionar que con la afectación ocasionada en los árboles motivo de la denuncia se infringió lo establecido en el numeral 6.1.5. de la misma Norma Ambiental, que indica que: (...) *no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...).*

En virtud de lo anterior, es importante considerar que el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su último párrafo que: (...) *para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...).*

Derivado de lo anterior y de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que las podas realizadas a los árboles que se ubican alrededor de las instalaciones de "Estrellas Colgate", en las calles Reims y Normandía en la colonia Villa Verдум, Delegación Álvaro Obregón, no fueron las correctas, ya que los desmocharon, además de que dichos trabajos se ejecutaron sin el dictamen y sin la autorización correspondiente de la Delegación Álvaro Obregón.

Dichos trabajos de acuerdo con la administradora de Estrellas Colgate, fueron hechos para evitar que las ramas afectaran el tartán de la pista de atletismo, por lo que solicitó que se



cortaran las ramas que se dirigían a la pista, en virtud de lo antes dicho y de acuerdo con el reconocimiento de hechos del día 20 de agosto del presente año, se determinó en conjunto con la Delegación Álvaro Obregón, que 7 árboles deben ser restituidos (6 cedros blancos y un laurel de la India), toda vez que dejaron sus frondas desbalanceadas e irrecuperables en su estructura y dado que su anclaje está comprometido, por el crecimiento suprimido de su sistema de raíces por el sustrato en el que se establecieron, se consideran árboles con riesgo de desplome.

En virtud de todo lo antes dicho y toda vez que los árboles tendrán que ser retirados, por tener su sobrevivencia comprometida; como compensación de la biomasa que se vio afectada por el desmoche de 9 árboles, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, determinó conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, solicitar a la empresa Estrellas Colgate la restitución en equivalencia de las siguientes especies ornamentales:

Cantidad	Especie	Altura
2000	Arrayanes	30 cm
2000	Evónimo	30 cm
500	Clivia	40 cm
1000	Pasto liriopé rayado	40 cm
500	Junipero azul	40 cm
1000	Laniana morada de arbusto	30 cm
1000	Agapando	40 cm
1000	Duranta	30 cm
1000	Azalea	40 cm
300	Cisus antárticos	1.50 m
300	Bugambilias de guía	1.50 m

Asimismo, de acuerdo con la misma acta del día 20 de agosto de este año, el resarcimiento se deberá hacer en el lugar de la afectación o cerca de éste, lo anterior de conformidad con el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 que a la letra dice:

(...) Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o la Delegación determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución (...).

Aunado a lo anterior, los árboles que fueron afectados, deberán ser monitoreados y ser retirados de manera inmediata en caso de que presenten indicios de desplome, del mismo modo esta autoridad considera que es menester solicitar a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, el que implemente un programa de vigilancia en su demarcación para evitar se sigan presentando este tipo de afectaciones, lo anterior de conformidad con lo que se prevé en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que dice:

(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal el implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)

Así como lo previsto en el artículo 87 de la misma Ley, que menciona:

(...) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardinerías, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (...).

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que nueve árboles que se ubican en las calles de Reims y calle Normandía, que rodean las instalaciones de "Estrellas Colgate", en la colonia Villa Verдум, Delegación Álvaro Obregón, fueron desmochados por personal de dicha empresa, de los cuales 6 deben ser restituidos, ya que la estructura de su fronda es irrecuperable y presentan riesgo de desplome; dichos trabajos se hicieron sin el dictamen y autorización de la Delegación Álvaro Obregón, incumpliendo lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.
- Como medida de mitigación por el daño ocasionado a los árboles, "Estrellas Colgate" a través de su administradora, entregó a la Delegación Álvaro Obregón 10,600 plantas ornamentales, planta que deberá ser colocada cerca del sitio de la afectación, lo anterior a fin de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la zona.
- Cabe mencionar que los árboles se establecieron en un sustrato que no fue el adecuado para el desarrollo de sus sistemas de raíces, por lo que aunado al tipo de daño que les ocasionaron en sus frondas su anclaje está comprometido, no obstante lo anterior y de que los árboles siguen ofreciendo servicios ecosistémicos, la Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Servicios Urbanos deberá hacer podas de aclareo para disminuir el riesgo, los cuales también deberán ser monitoreados y ser retirados de manera inmediata en caso de que presenten indicios de desplome.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción IV, 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, llevar a cabo podas de aclareo a los árboles para disminuir el riesgo de desplome, además de monitorearlos y ser retirados de manera inmediata en caso de que presenten indicios de desplome. -----

SEGUNDO.- Asimismo, con el fin de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la zona, se deberá llevar a cabo la restitución del arbolado dañado, ya sea en el sitio de la afectación o en un sitio lo más cercano a éste. -----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/jld*